



CIRCULAR 20-24

A TODAS LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS
A TODOS LOS CLUBES Y SALAS DE ARMAS

ERROR MATERIAL DETECTADO DE OFICIO

Reunida la Junta Electoral de la RFEE, en adelante J.E., conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral de la RFEE, ha acordado por unanimidad adoptar, en el error material detectado de oficio en el Censo Electoral Provisional que afecta al Censo de Clubes en la circunscripción autonómica de la Comunidad Valenciana, la siguiente resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los estamentos integrantes de la Asamblea General de la RFEE recogidos en el art. 13 del Reglamento Electoral, en lo que se refiere al ámbito de los clubes son:

- Clubes
- Clubes Élite

El el punto 10.a) determina como Clubes Elite:

“a clubes que participen en la máxima categoría oficial absoluta de las competiciones masculina y femenina de la modalidad o especialidad deportiva (o que ocupen los primeros puestos del ranking masculino y femenino en categoría absoluta en dicha modalidad o especialidad)”

SEGUNDO.- Que la Sala d’Armes de Valencia estaba incluida en el estamento de Clubes Elite dentro del Censo Electoral Provisional.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 14/07/24, el Presidente de la Sala d’Armes de Valencia solicita telefónicamente información del procedimiento de elección de estamento, ya que dicho club había decidido la elección del estamento de Clubes por la circunscripción autonómica de la Comunidad Valenciana, en lugar del estamento de Clubes Elite en el que se encontraba incluido dentro del Censo Electoral Provisional.



SEGUNDO.- Con fecha 14/07/24, el Club Sala d'Armes de Valencia envía solicitud de elección de estamento como CLUB ELITE (por error de la secretaría del club, ya que debía haberlo enviado como Club circunscripción autonómica de la Comunidad Valenciana), siendo aceptada y validada por el Secretario General de la RFEF, sin llevar a cabo la comprobación del estamento en el que se encontraba incluido dicho club.

TERCERO.- Finalizado el plazo de elección de estamento, se realizan los ajustes en la Distribución de Miembros de la Asamblea General, en el que se tiene en cuenta la información indicada por el Presidente de la Sala d'Armes Valencia (su inclusión al estamento de Clubes circunscripción autonómica de la Comunidad Valenciana) pero no el documento de solicitud enviado (solicitud de inclusión en el estamento de Clubes Elite).

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Si bien la solicitud enviada por el club elector Sala d'Armes de Valencia contiene un error al manifestar su intención de elección en el estamento de Clubes Elite, este error es menor que el provocado por el Secretario General, toda vez que es necesaria la comprobación de la ubicación de los electores en el Censo Provisional, hecho que no se produce.

SEGUNDO.- Esta comprobación, de haberse realizado en tiempo y forma, habría generado una comunicación de subsanación desde la Secretaría General al club solicitante, al haber detectado que el estamento que se solicita es el mismo en el que se encuentra ubicado, hecho incongruente con la acción electoral de la OPCIÓN DE ESTAMENTO.

TERCERO.- Esta aceptación indebida provoca una discrepancia en la Distribución de Miembros de la Asamblea General, ya que no contempla la intención real de la solicitud del club elector, que no es otra que salir del estamento de Clubes Elite para ser incorporado en el de Clubes por la circunscripción de la Comunidad Valenciana.

CUARTO.- Por otra parte, la no comprobación del censo provisional y, por lo tanto, la ausencia de posibilidad de subsanación de errores por parte del club elector, que debería haber sido detectada de oficio, provoca una clara indefensión en los derechos de la Sala d'Armes de Valencia, desvirtuando el proceso electoral.



Real Federación Española de Esgrima

Calle Ferraz nº16 – 6º. Madrid 28008. Tlfno: (34) 91 559 74 00

Correo electrónico: rfee@esgrima.es – Página web: www.esgrima.es – CIF: Q-2878014-F

RESOLUCIÓN

Habida cuenta de las conclusiones reflejadas en el presente documento, y con objeto de restituir al club elector, Sala d'Armes de Valencia, su derecho a elección de estamento, se procede a retrotaer el acto de solicitud referido, por lo que se solicitará a dicho club la remisión a la Secretaría General de la RFEA del documento de elección de estamento correcto, es decir, con el destino de estamento de Clubes en la circunscripción autonómica de Valencia.

Como indica el art. 9.2 del Reglamento Electoral de la RFEA, contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

En Madrid, a 22 de julio de 2024

La Junta Electoral de la RFEA



D. Fernando López Aparicio



D. Jesús Ladrón de Guevara García



Dña. Vanesa Martín Montalvo



Jesús Torrecilla Rojas
Secretario General de la RFEA